Constancia: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 15/03/2022 y 28/03/2022. También se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaban las demandadas, quienes se notificaron personalmente y mediante aviso el día 20 de octubre de 2020.

Corrieron hábiles para que las demandadas pagaran o excepcionaran, los días 22,23,26,27,28,29,30 de octubre y 2,3,4 de noviembre de 2020. EN SILENCIO.

Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia Q., 7 de julio de 2022

ANGELICA MARIA MONTAÑA LOPEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Quindío, Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 630014003005-**2019-00686**-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendida la solicitud elevada el 21 de febrero de 2022, por el apoderado de la parte actora, como quiera que en el expediente obra constancia que el pasado 22 de febrero de la presente anualidad fue remitido por parte del Centro de Servicios Judiciales el link del presente expediente digital.

Así mismo, se incorporará al expediente la citación para notificación personal y aviso del demandado debidamente diligenciada por la parte demandante a través de la empresa de correo "AM CORPORATIVE SERVICES SAS", para los fines pertinentes.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada, debidamente notificada, propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubieren presentado tales medios exceptivos y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso que a la letra dice*: «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»,* se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de CAROLINA VARELA BOCANEGRA y YOLANDA RODRÍGUEZ MÉNDEZ.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $192.000.^{00}$.

QUINTO: INCORPORAR al expediente la notificación por aviso de la demandada debidamente diligenciada por la parte demandante a través de la empresa de correo "Am Corporative Services S.A.S.", para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO DEL DÍA:**

11 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df09ca148284a4062a48ebc7e44c827b7749da425aa42036ad16c28741c7ca5f**

Documento generado en 08/07/2022 10:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica